

Vascongadas, para la que se establecía un plazo de setenta y cinco años a partir de la fecha de la Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado a esta concesión.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Delegación Provincial deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dicha Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Alava, con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS, podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etcétera, debidamente valoradas que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26957

ORDEN de 24 de noviembre de 1980, sobre contrato por el que APEX cede a ENIEPSA la totalidad de su participación en los permisos «Torre Vieja Marino B y C» y acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración de 19 de julio de 1973

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos presentados por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Coparex Española, S. A.» (COPAREX), «American Petrofina Exploration Co. Española» (APEX), «Em-

presa Nacional de Petróleos, S. A.» (EMPETROL), y «Compañía de Investigación de Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), cotitulares, con participaciones indivisas respectivas del 20 por 100, 25 por 100, 20 por 100, 20 por 100 y 15 por 100, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Torre Vieja Marino B y C», en solicitud de autorización por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas el día 28 de julio de 1978, de cuyo contexto se establece que, con la aquiescencia de COPAREX, ENPETROL y CIEPSA, APEX desea ceder a ENIEPSA, que desea adquirir, la totalidad de su participación en los permisos citados que constituye el 20 por 100 de interés en los mismos, interés resultante de la aplicación de lo contenido en el Decreto 1493/1973, de 7 de junio, por el que fueron otorgados.

Teniendo en cuenta que en el mismo acto se presenta un acuerdo de modificación del vigente Convenio de Colaboración de 19 de julio de 1973, aprobado por Orden ministerial de 6 de marzo de 1974, que tiene por finalidad adaptarlo a la nueva situación creada y que es perfectamente acumulable al contrato de cesión según determina el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974 y preceptos concordantes de su Reglamento de 30 de julio de 1976,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato de 28 de julio de 1978, suscrito por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, S. A.» (ENIEPSA), «Coparex Española, Sociedad Anónima» (COPAREX), «American Petrofina Exploration Co. Española» (APEX), «Empresa Nacional de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENPETROL) y «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), en virtud de cuyas estipulaciones se establece que APEX cede a ENIEPSA, que acepta, la totalidad de su participación en los permisos «Torre Vieja Marino B y C» que constituye el 20 por 100 de interés en los mismos, en los términos contenidos en el pacto que presentan y con la aquiescencia de COPAREX, ENPETROL y CIEPSA que manifiestan su conformidad al firmarlo.

Segundo.—Como consecuencia del contrato de cesión que se autoriza, la titularidad de los permisos de investigación de hidrocarburos «Torre Vieja Marino B y C» queda compartida por las Sociedades subsistentes en la siguiente forma:

ENIEPSA: 40 por 100.  
COPAREX: 25 por 100.  
ENPETROL: 20 por 100.  
CIEPSA: 15 por 100.

Esta titularidad y subsiguiente responsabilidad, en todo momento, y a los efectos de la Ley 21/1974 será conjunta ante la Administración y mancomunada entre los interesados.

Tercero.—Los permisos objeto del presente contrato, continuarán sujetos al contenido del Decreto 1493/1973, de 7 de junio, por el que fueron otorgados.

Cuarto.—Las partes deberán ajustar sus garantías a la nueva situación creada, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 23, 24 y concordantes de la Ley 21/1974, y del Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, debiendo devolver a APEX las constituidas, y ENIEPSA complementar y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos de las mismas.

Quinto.—Asimismo, se autoriza el acuerdo, presentado en el mismo acto, por el que se modifica el vigente Convenio de Colaboración de 19 de julio de 1973, aprobado por Orden ministerial de 6 de marzo de 1974, al objeto de acomodarlo a la nueva situación creada, que es perfectamente acumulable al contrato de cesión dada su íntima conexión con el mismo al estar destinado a regular las actividades de los titulares de los permisos según preceptúa el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la Ley de 27 de junio de 1974, en su vigente Reglamento de 30 de julio de 1976 y en el Decreto 1493/1973 por el que se otorgaron los permisos objeto del Convenio.

Sexto.—Cualquier alteración que se pretenda introducir en el Convenio que se autoriza deberá ser sometida a la previa conformidad de la Administración, requisito indispensable para su aplicación ante la misma.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

26958

RESOLUCION de 3 de noviembre de 1980 de la Delegación Provincial de Zaragoza, sobre autorización declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. Línea a 15 KV. interconexión de las líneas Cariñena-La Almunia y Cuesada Aguaron, para ERZ (A. T. 66/1980).

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», con domicilio en Zaragoza, San